

REPUBLICA DE COLOMBIA



JZGADO 1° PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 58 de mayo 17 de 2023, quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	0679
Radicación No.	76-130-40-89-001-2022-00311-00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía	MINIMA CUANTÍA
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860034313 7 notificacionesjudiciales@davivienda.com
Apoderado	Dr. SANTIAGO BUITRAGO GRISALES con T.P. No.374.650
Demandado	MIGUEL GUZMÁN MUÑOZ con C.C. 16.785.641

Ciudad y fecha Candelaria Valle, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A identificado con el Nit No. 8600343137, en contra de MIGUEL GUZMÁN MUÑOZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.785.641, para disponer sobre la continuación del trámite, teniendo en cuenta que el extremo pasivo fue notificado conforme lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P en consonancia con en el artículo 8o del Decreto 806 de 2020, y que vencido el término no presentó objeción alguna a los hechos y pretensiones de la demanda, por lo que solicita el Apoderado de la parte demandante se proceda a emitir el auto de seguir adelante con el proceso de conformidad con el art. 440 del C.G. del P., por lo que se hará un breve resumen del trámite surtido dentro de la misma.

La demanda correspondió por reparto y mediante Auto No. 1040 del 05 de septiembre de 2022 se libró orden de pago por el capital cobrado con el pagare aportada como base de la ejecución, junto con sus intereses moratorios, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A y en contra del señor **MIGUEL GUZMÁN MUÑOZ** ordenando su notificación.

Así las cosas, tenemos que la notificación del señor MIGUEL GUZMAN MUÑOZ, se realizó de manera idónea dando con ello aplicación a lo preceptuado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y no habiendo excepción alguna, se impone conforme a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente: *"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, con respecto al Mandamiento de pago y así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A identificado con el Nit No. 8600343137 a través de apoderado judicial, en contra de MIGUEL GUZMÁN MUÑOZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.785.641tal como se ordenó mediante Auto No. Auto No. 1040 del 05 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas al demandado. Tásense y liquídense por la Secretaría del Juzgado.

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$1.129.116) M/CTE.

QUINTO: Se ordena el avaluó y posterior remate de los bienes susceptibles de esta acción, que se encuentran embargados y secuestrados, conforme a los estipulado por los Articulo 444 y 452 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luza

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7070968181ed0ae7a719c11c621df6032537bb69568eedf0e6bfb5710f1d5a**
Documento generado en 15/05/2023 07:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>